

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se transcriben las bases del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Montblanch, de esta provincia.

Bases por las que ha de regirse el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Montblanch, de esta provincia:

Primera.—La zona cuya vacante se anuncia es la de Montblanch, que comprende los pueblos siguientes: Barbará, Blancafort, Capafóns, Conesa, Espuga del Francolí, Febró, Forés, Llorach, Montblanch, Montbrío de la Marca, Montreal, Pasanant, Las Pillas, Pira, Prades, Querol, Rocafort de Queralt, Santa Coloma de Aneroit, Santa Perpetua, Sarraea, Savalla del Condado, Senant, Solivella, Valclara, Vallfogona de Riucorp, Vilavert y Vimbodi.

Segunda.—El cargo líquido anual, determinado en función del promedio de los del bienio inmediato anterior, es de pesetas 5.287.874,30, perteneciendo en consecuencia la zona vacante a la primera categoría.

Tercera.—Esta vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, corresponde para su provisión al turno de funcionarios de Hacienda.

Cuarta.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de Hacienda mayores de edad que perteneciendo a alguno de los Cuerpos que se especifican en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona.

b) Los funcionarios de esta Diputación Provincial mayores de edad que hallándose en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación provincial y se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que ya desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona de esta provincia.

c) El resto de los españoles mayores de edad que no tengan antecedentes penales, sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

Para que un Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento en turno libre pueda tomar parte en este concurso precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

Quinta.—Las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base anterior para poder tomar parte en este concurso deberán ser justificados por los concursantes con los documentos siguientes:

a) **Funcionarios de Hacienda.**—Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, mediante certificación ajustada al modelo número uno de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, mediante certificado de aptitud que demuestre su clasificación, y los comprendidos en el grupo cuarto, mediante hoja de servicios debidamente autorizada.

b) **Funcionarios provinciales.**—Mediante certificación acreditativa de su condición de funcionario provincial, en la que deberá constar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña, carecer de nota desfavorable en su expediente personal y certificación de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador o copia autorizada de la misma.

c) **Demás concursantes.**—Mediante certificación de nacimiento legalizada y legitimada, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Sexta.—Para fallar el concurso se observará el orden de preferencia indicado en la base cuarta; es decir, que la zona vacante se proveerá en primer lugar entre funcionarios de Hacienda, en segundo término entre funcionarios provinciales y solamente a falta de concursantes aptos de una y otra clase podrá proveerse en turno libre.

Séptima.—Para la elección de los concursantes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Si concurren al concurso funcionarios de Hacienda y por lo que respecta a los mismos, se observará para la elección el orden de prelación que se establece en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

A falta de funcionarios de Hacienda y si concurren al concurso funcionarios provinciales y por lo que respecta a los mismos, se observará para la elección el siguiente orden de prelación.

a) Hallarse en la actualidad desempeñando el cargo de Recaudador con carácter definitivo en otra zona de esta provincia, y si los solicitantes en estas condiciones fueren varios, la mayor antigüedad en el desempeño de dicho cargo; y

b) La mayor categoría y clase del funcionario.

A falta de funcionarios de Hacienda y provinciales, la Corporación podrá proveer la vacante libremente entre los demás concursantes, los cuales necesariamente habrá de tener plena capacidad jurídica, pudiendo, no obstante, declarar desierto el concurso si así lo estimase conveniente.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de Entrada de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de tres pesetas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose en las mismas además de las circunstancias personales de los interesados, las necesarias para poder determinar el turno por el que concurren y orden de prelación que dentro del mismo les corresponda.

Novena.—No será preceptivo que los concursantes, en armonía con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, presenten junto con las solicitudes los documentos a que se hace referencia en la base quinta. Sin embargo, podrán acompañar todos aquellos otros que estimen convenientes a su libre albedrío para acreditar sus méritos o mejor derecho.

Décima.—El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El concursante designado para ocupar la vacante deberá:

1.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia presentar los documentos a que se hace referencia en la base quinta, y ello de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos, en el bien entendido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el número 2 del propio artículo y Reglamento citados.

2.º Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien a partir de la fecha de la resolución definitiva que se dictase por el Ministerio de Hacienda en el supuesto de que se impugnara la resolución de la Diputación, tomar posesión de su cargo y constituir fianza a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial para responder de su gestión, y ello de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Dicha fianza podrá ser de dos clases:

Individual, del 10 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base seguida, equivalente a la cantidad de 528.787,43 pesetas, que quedará afectada exclusivamente a su gestión al frente de la zona, y colectiva, del 1 por 100 de aquel promedio, equivalente a la cantidad de 52.878,74 pesetas, que quedará afectada tanto a su gestión personal como a la de los restantes Recaudadores de la provincia.

En uno y otro caso la fianza podrá constituirse en metálico o en valores del Estado y en cédulas del Banco de Crédito Local.

Duodécima.—Si el Recaudador nombrado no tomase posesión de su cargo dentro del plazo establecido en el número 2 de la base anterior, ya sea por no haber constituido la fianza dentro del indicado plazo o por renuncia al cargo, aunque éste tuviere lugar durante el periodo para formalizar aquélla, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Décimotercera.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 2,75 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado verificados en periodo voluntario de cobranza.

b) La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.

d) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 20 por 100 de recargo.

e) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 10 por 100 de recargo.

f) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 20 por 100 de recargo.

g) El 50 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 5 por 100 de recargo.

h) El 3,05 por 100 sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana verificados en periodo voluntario de cobranza.

i) El 0,25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana verificados en periodo voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

j) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

k) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

l) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que confían a la misma la cobranza de sus valores.

m) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de los gremios fiscales que confían a la misma la cobranza de sus valores.

n) El 2 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes a contribuciones especiales de la propia Corporación.

ñ) El 3,50 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio sobre la riqueza provincial no concertado.

o) El 5 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio provincial de rodaje y arrastre.

p) El 0,25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes al arbitrio sobre la riqueza provincial, no concertado, verificados en periodo voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

q) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos de ejecutiva por toda clase de arbitrios y contribuciones de la excelentísima Diputación Provincial recaudados tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

r) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos por certificaciones de toda clase de arbitrios y contribuciones de la Excm. Diputación Provincial, recaudadas tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

Décimocuarta.—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Décimoquinta.—El cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos lleva aparejadas consigo las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

Décimosexta.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Décimoséptima.—En el caso de que el Ministerio de Ha-

cienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décimoctava.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Décimonovena.—La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

Vigésima.—Si la vacante se adjudicara a un funcionario provincial, éste, al tomar posesión de la zona de recaudación, quedará en situación de excedencia forzosa con respecto a la Diputación.

Vigésima primera.—En todo no lo previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio de 11 de febrero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, demás disposiciones concordantes y complementarias y acuerdos de la Corporación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno y pleno de esta excelentísima Diputación en las sesiones celebradas en 2 y 8 del actual, respectivamente.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar.

Tarragona, 19 de noviembre de 1962.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—5.566.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de las exacciones municipales.

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que por acuerdo de la excelentísima Corporación Municipal en Pleno de 26 de octubre pasado, se convoca concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de las exacciones municipales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en el mismo acto y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, cuyo extracto es como sigue:

a) El objeto de este concurso es la administración y recaudación de las exacciones reguladas en las Ordenanzas Fiscales números 4, 5, 6, 7, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 30, 32, 40 y 41.

El Gestor asumirá también la cobranza de los arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos y sobre pompas fúnebres, contribuciones especiales establecidas o que establezcan y cualesquiera otras exacciones cuya cobranza acuerde encomendarle la Comisión Municipal Permanente.

b) La cantidad mínima a afianzar por cada año de vigencia se fija en dos millones trescientas cincuenta y siete mil seiscientos veinte pesetas con veinte céntimos (2.357.720,20 pesetas).

c) El Gestor percibirá una asignación fija de 40.000 pesetas, el 50 por 100 del exceso sobre la cantidad garantizada, y 24.000 pesetas para gastos de material. Percibirá, además, el 5 por 100 de la recaudación de las exacciones sobre incremento del valor de los terrenos y pompas fúnebres, contribuciones especiales establecidas o que se establezcan.

d) La duración del contrato será de un año, comenzando el 1 de enero de 1963 y terminando el 31 de diciembre del mismo año; prorrogable por cada uno de los ejercicios siguientes mediante acuerdo expreso.

e) La Corporación pondrá a disposición del Gestor un funcionario con categoría de Auxiliar administrativo, dos Inspectores y nueve Agentes de Arbitrios; asimismo se compromete a contratar, a su cargo, cinco Agentes de Arbitrios de régimen laboral, o abonar el importe de estos contratos al Gestor, en el caso de que todos o algunos de ellos no le interesen.

f) Para tomar parte en el concurso, los interesados constituirán una fianza provisional de 117.886 pesetas, y el que resulte adjudicatario estará obligado a constituir como fianza definitiva, 235.672 pesetas, equivalente al 10 por 100 de la suma anual garantizada. Esta fianza podrá hacerla en metálico, valores del Estado o póliza de la Compañía Española de Crédito o Caución, a plena satisfacción.